

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL - TOLIMA**

*Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).*

**Ref.** Ejecutivo.

**Ejecutante:** Jhon Robinson Culma Mejía.

**Ejecutado:** Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral

**Rad.** 73168-31-03-001-2021-00047-00

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios 69 y 70 del cuaderno 1, avizora este despacho que en la enunciación del tipo de proceso que aquí se tramita en auto dictado el trece (13) de julio de 2021, se incurrió en un error susceptible de ser corregido con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que, en este, por error<sup>1</sup> de redacción al momento de establecer la referencia en el encabezamiento del proveído, erradamente se señaló que correspondía a un proceso ejecutivo laboral, cuando lo **correcto** era que allí quedara consignado en la referencia que se trataba de un proceso ejecutivo que tiene como base de ejecución contrato de transacción suscrito entre las partes en litigio.

En efecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido, al señalar:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.** (Negrillas propias).

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del mentado estatuto procesal permite no solo la corrección de errores aritméticos, sino que el inciso 3° del mismo establece la posibilidad de corregir las decisiones por cambio o alteración de palabras, lo que además puede hacerse de forma oficiosa, resulta aplicable tal circunstancia al caso que aquí nos ocupa tal y como se señaló en precedencia, y más aún que la corrección que se ordenará en esta decisión, no implica modificaciones sustanciales ni contraviene el restante contenido de la decisión, por el contrario, se encarga de establecer la armonía con este.

---

<sup>1</sup> Error que de manera alguna se constituye en causal de nulidad de conformidad con lo dispuesto en el art. 133 del C.G.P.

En consideración a dicha corrección, se impone que por secretaría en lo sucesivo, cuando se notifiquen las decisiones que al interior de esta tramitación se profieren, se reseñe como un proceso ejecutivo y no como aquel de naturaleza laboral.

En consecuencia, establecidos los presupuestos exigidos por la norma en cita, y en aras de materializar los derechos de las partes y el correcto acceso a la administración de justicia, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CORREGIR** el encabezamiento del auto emitido el trece (13) de julio de 2021, el cual quedará del siguiente tenor:

*Ref. Ejecutivo*

**Demandante:** *Jhon Robinson Culma Mejía*

**Demandado:** *Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral - Tolima.*

**Rad.** *2021-00041-00*

**SEGUNDO.** Efectuada la notificación de lo aquí dispuesto y en firme esta decisión, por secretaría tómesese atenta nota para que en lo sucesivo, cuando se profieran decisiones dentro de esta tramitación, el proceso se reseñe como ejecutivo.

De igual manera, déjese una constancia al interior del proceso, estableciendo que la notificación efectuada en esa oportunidad lo fue dentro del proceso ejecutivo y no como allí se consignó.

**TERCERO.** En firme lo anterior, retornen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

  
**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima <i>29 de abril de 2022</i> El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>049</u> Feriado. _____ Secretaría </p>
---